

**REGLAMENTO (CE) N° 1080/1999 DE LA COMISIÓN**

de 26 de mayo de 1999

**por el que se revisa, para 1998/99, el plan de previsiones de abastecimiento de azúcar a las Azores, Madeira y Canarias contemplado por los Reglamentos del Consejo (CEE) n°s 1600/92 y 1601/92**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 562/98 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,Visto el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96 <sup>(4)</sup>, y, en particular; el apartado 4 de su artículo 3 y el párrafo segundo de su artículo 7,

- (1) Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de los Reglamentos (CEE) n°s 1600/92 y 1601/92, el Reglamento (CE) n° 1321/98 de la Comisión <sup>(5)</sup> fijó el plan de previsiones de abastecimiento de azúcar a las Azores, Madeira y las islas Canarias para la campaña de comercialización 1998/99; que, en aplicación del citado artículo 2 y a

partir de las nuevas previsiones, procede actualmente revisar el plan de abastecimiento de Estos regímenes para la campaña de comercialización 1998/99;

- (2) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la campaña de comercialización 1998/99, la tercera línea del anexo del Reglamento (CE) n° 1321/98 se sustituirá por el texto siguiente:

«Canarias 63 000».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 76 de 13.3.1998, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 173 de 27.6.1992, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO L 320 de 11.12.1996, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 183 de 26.6.1998, p. 27.